



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 27/enero/1999

**ACUERDO DE CREACIÓN
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE**



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 27/enero/1999

Reformas

Publicación	Extracto del Texto
-------------	--------------------

27/enero/1999

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE CREA EL “HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE”



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
HOSPITAL PSQUIÁTRICO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 27/enero/1999

ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	10



ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado denominado "Hospital Psiquiátrico de Campeche" con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomías técnica y operativa, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, con domicilio en el poblado de San Francisco Kobén, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el que queda sectorizado a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTICULO 2.- Los objetivos del Hospital serán:

- I. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación de los sistemas nacional y estatal de salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de la psiquiatría, la salud mental y afecciones del sistema nervioso;
- II. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- III. Prestar servicios de salud, particularmente en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos, incluso quirúrgicos y de rehabilitación de personas con padecimientos relacionados con la psiquiatría, salud mental y enfermedades del sistema nervioso;
- IV. Realizar estudios e investigaciones en el campo de los trastornos y enfermedades mentales, incluyendo el alcoholismo y la farmacodependencia, en las áreas biomédicas, clínica, epidemiológica y psicosocial con apego a las leyes General y Estatal de Salud, y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de quienes sufren enfermedades mentales y del sistema nervioso.
- V. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención médica en su área de especialización y afines, en las instalaciones que al efecto disponga, con criterios de servicio social fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del hospital;
- VI. Aplicar las medidas de asistencia y ayuda social a su alcance, en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que ocurran a sus servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;
- VII. Apoyar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en los programas médicos que éste promueva, principalmente en la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo a su área de especialización y afines, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Formar recursos humanos en su área de especialización y afines, para la atención e investigación de los padecimientos mentales y del sistema nervioso, de conformidad con las disposiciones aplicables y mediante la instrumentación de internados rotatorios;



- IX. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de la psiquiatría y la salud mental, así como de sus áreas afines;
- X. Asesorar a la Secretaría de Salud del Estado, en las distintas disciplinas médicas de su especialidad y rendir opiniones cuando sea requerido para ello;
- XI. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en su área de especialización, así como asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia,
- XII. Procurar el exacto cumplimiento de todas las disposiciones legales, concernientes a enfermos mentales y del sistema nervioso;
- XIII. Proporcionar atención en la materia de su especialidad, al paciente ambulatorio y hospitalizado de otras instituciones médicas de la Entidad, de acuerdo con los convenios que, para tal efecto, se celebren;
- XIV. Expender medicamentos de patente y material de curación;
- XV. Promover eventos y programas de investigación científica y celebrar convenios de intercambio con otras instituciones afines en el país;
- XVI. Apoyar a la comunidad médica en general, mediante la recuperación e intercambio de información relacionada con la psiquiatría, a través de medios electrónicos, y
- XVII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3.- El patrimonio del Hospital, se integrará con:

- I. Los ingresos que recaude por los servicios que preste;
- II. Las aportaciones que le otorguen el Estado y la Federación en los términos del acuerdo de coordinación que celebren al respecto;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de otras instituciones públicas, personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo, y
- VI. Los demás bienes, derechos o recursos que entrañen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria, que adquiera u obtenga por cualquier otro título legas para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4.- La administración del Hospital recaerá en:



- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Un Director General, cuyo nombramiento y remoción corresponderá al presidente de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 5.- La junta de Gobierno será la máxima autoridad del Hospital y se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un vicepresidente, que será el Secretario de Salud,
- III. Un Secretario, que será el Director General del organismo, sin derecho a voto en las sesiones;
- IV. Un Tesorero, que será el Administrador del organismo, sin derecho a voto, y
- V. Cinco vocales, de los cuales tres serán designados por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud, y los dos restantes por el Director General del Hospital; y
- VI. Un comisario propietario, que será nombrado por el Secretario de la Contraloría;

Los encargos de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honorarios, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Por cada uno de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno se designara un suplente, quienes sustituirán a aquellos en sus ausencias.

ARTICULO 6.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Señalar los lineamientos básicos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Hospital, así como definir las prioridades a que deberá sujetarse respecto a su administración en general;
- II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Hospital;
- III. Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;
- IV. Fijar las bases y los mínimos y máximos de los montos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Hospital;
- V. Conocer y aprobar anualmente, en su caso, las cuentas de la administración;
- VI. Aprobar las políticas, bases y programas generales que rijan los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, prestación de servicios u otros actos jurídicos relacionados con bienes muebles, en los términos que establece la legislación aplicable;
- VII. Expedir el Reglamento Interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, y aprobar la estructura administrativa del organismo;



- VIII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo con sus funciones, le sean sometidos a su consideración;
- IX. Promover lo necesario para que los beneficios del Hospital se extiendan a los Municipios de la Entidad;
- X. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando sea necesario, el director general disponga de los activos fijos del organismo;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de director general;
- XII. Aprobar la creación de nuevas unidades médicas de especialidad, investigación, capacitación y servicio, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda al comisario; y
- XIV. En general, conocer y resolver todos los asuntos relacionados con el buen funcionamiento del Hospital.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la Presidencia de la misma lo estime necesario. Para el desarrollo de las sesiones el Secretario emitirá y notificará a todos los miembros de la Junta la correspondiente convocatoria, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración.

El quórum necesario para la validez de las sesiones será de por lo menos cinco del total de los miembros de la Junta, entre los cuales deberán estar su Presidente o su Vicepresidente y su Secretario, o quienes legalmente los suplan. En el caso de no existir el quórum requerido, el Secretario emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión que corresponda con el número de miembros que se presenten en la fecha y hora indicadas por la citada convocatoria. Esta sesión deberá tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la sesión primeramente convocada. Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias, se celebrarán en los meses de enero y junio de cada año, en la fecha y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia.

La Junta de Gobierno del organismo podrá invitar a sus sesiones a su Representante de las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a representantes de instituciones de investigación y docencia, y de grupos interesados de los sectores público, social y privado.

ARTICULO 8.- Son facultades del Presidente de la Junta de Gobiernos:



- I. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Hospital;
- II. Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Hospital;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Hospital, señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno se cumplan fielmente;
- V. Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto;
- VI. Proponer a la Junta el nombramiento del director general; y
- VII. Las demás facultades que, expresamente, le confiera la Junta de Gobierno.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Dirección General:

- I. Representar legalmente al Hospital, por sí o a través del mandatario legal que al efecto designe con aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y los acuerdos de la Junta de Gobierno, y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichas disposiciones y acuerdos;
- III. Proponer a la Junta el nombramiento de los servidores públicos del organismo que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de él, y nombrar y remover a los demás servidores públicos del organismo;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Hospital en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran y apruebe la Junta;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que considere indicadas para la ejecución de los objetivos del Hospital;
- VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo, con la anticipación debida, a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta;
- VII. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, en la fecha y con las formalidades que esta le señale, el informe general de actividades del Hospital, así como las cuentas de su administración;
- VIII. Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta de Gobierno le solicite;
- IX. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Hospital en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar que los ingresos que perciba el Hospital sean enterados debidamente al patrimonio de éste, instrumentando los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;



- XI. Previa aprobación de la Junta de Gobierno, suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hospital;
- XII. Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Hospital; pero, en todo caso, será facultad de la Junta de Gobierno fijar los límites de esta atribución, así como señalar aquellos en los que se requerirá la previa y especial aprobación de dicha Junta, específicamente tratándose de la sustitución del mandato que para tales efectos se otorgue al director general;
- XIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del mismo, así como los programas de trabajo, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta, vigilando su estricto cumplimiento;
- XIV. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XV. Desempeñar las demás atribuciones que el Reglamento Interior y la Junta de Gobierno le señalen.

ARTICULO 10.- Para ser director general del hospital, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de treinta y menos de setenta años de edad, a la fecha de su designación;
- III. Poseer título a nivel de licenciatura o superior en Medicina debidamente registrado;
- IV. Tener como mínimo cinco años de experiencia en el ramo, y
- V. Gozar de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, a través del Comisario designado, tendrá a su cargo vigilar que los ingresos y egresos del Hospital se apliquen conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Cuando el Hospital haga aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones, como consecuencia de los convenios celebrados con instituciones análogas, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan en los propios convenios

ARTÍCULO 13.- Las políticas, lineamientos y programas de trabajo, aprobados por la Junta de Gobierno, serán dados a conocer por el Secretario al personal del Hospital, mediante la emisión de circulares administrativas internas.



ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus servidores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE CREA EL “HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1818, de fecha 27 de enero de 1999)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Tercero.- La Junta de Gobierno se instalará en la fecha y lugar que oportunamente señale el Gobernador del Estado.

Cuarto.- El Reglamento Interior del organismo se aprobará y expedirá dentro de un plazo que no excederá de noventa días, contados a partir del siguiente al de instalación de la Junta de Gobierno.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los catorce días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. RICARDO A. OCAMPO FERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. VICTOR S. PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.- C.P. FRANCISCO FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.- DR. PEDRO CANUL RODRIGUEZ, SECRETARIO DE SALUD.- RUBRICAS.